

7. Obligaciones de los becarios

7.1 Los becarios, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir con las obligaciones siguientes:

a) No tener adquirido ningún compromiso que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado de la beca.

b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de diez días naturales, a partir de la recepción de la notificación de la concesión por el MNCARS. De no aceptarse la beca dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

La aceptación deberá ir acompañada de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social mediante la presentación de certificación administrativa expedida al efecto por la Administración correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

c) Incorporarse al MNCARS en el plazo que se establezca en la resolución de concesión a la que se refiere la base 5.

d) Cumplir un horario diario de asistencia y participación en las labores de formación no inferior a seis horas, de lunes a viernes.

7.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, podrá suponer, oído el becario/a, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultasen exigibles.

7.3 Los becarios quedan obligados a someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el beneficiario/a deberá presentar ante el MNCARS una memoria detallada de las actividades realizadas, de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para su terminación.

9. Régimen general de las becas

Las becas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

ANEXO II

Beca solicitada: Práctica museística MNCARS

Datos personales del solicitante:

Primer apellido Segundo apellido
Nombre

Dirección:

Calle/plaza
Número Piso
Localidad
Provincia C.P Teléfono
País

Datos de identidad:

Fecha de nacimiento
Localidad Provincia
D.N.I o Pasaporte Nacionalidad Sexo
(Indicar Fax o E-mail si lo tuviera.)

Títulos académicos superiores:

Título, Sección, espec., centro, lugar, fecha:

Actividades profesionales:

Cargo o categoría, centro Departamento o Sección ingreso, cese, fecha:

Idiomas:

Traduce:

Escribe:

Habla:

Lee:

Documentación que acompaña:

Copia del D.N.I., del NIF o pasaporte.

Copia del título o, en su caso, resguardo correspondiente.

Currículum vitae académico o profesional.

Certificado del expediente académico universitario.

Documentación justificativa del reconocimiento u homologación del título.

Declaración personal.

Otra.

ANEXO III

D./D
Declara que:

En el supuesto de ser seleccionado/a por la Comisión de estudio y valoración de la beca para la realización de prácticas museísticas en el MNCARS durante el año 2004, se comprometo a renunciar a la percepción de otras remuneraciones o disfrute de otras becas o ayudas.

En, a de de 2003.

17039 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca el programa de becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las becas MECD/Fulbright.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario, hace pública la presente convocatoria de becas postdoctorales orientada a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria persigue primordialmente que los jóvenes doctores, una vez concluida su etapa formativa de tercer ciclo, tengan la oportunidad de acceder a un periodo de perfeccionamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos durante la etapa predoctoral; al mismo tiempo, se pretende fomentar la movilidad de ese grupo con destino a centros de claro prestigio académico, extranjeros o españoles. Al regreso de esta estancia, cabe esperar que los participantes en este programa hayan adquirido una formación adicional de especial solidez y también que hayan mejorado notablemente su competencia académica; en consecuencia, se hallarán en una posición ventajosa para el ejercicio de su actividad profesional, en su doble vertiente docente e investigadora.

Esta actuación se integra en una política global, con amplio ámbito de actuación, establecida como Acción Horizontal del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, en el marco del Plan Nacional de I+D+I y tiene como finalidad promover el perfeccionamiento mediante la movilidad de los doctores que desarrollan su actividad profesional en actividades de I+D+I. Es objetivo, por tanto, de esta convocatoria la de contribuir a que, en los próximos años, se produzca un incremento sustancial, no sólo cuantitativo sino también cualitativo, de los recursos humanos docentes e investigadores que desarrollan su actividad en las universidades y centros públicos de investigación españoles.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestros doctores recientes a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en estos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, al sistema universitario e investigador español.

En las becas MECD/Fulbright la consecución de estos objetivos se realiza en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en el marco del acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América de cooperación educativa, cultural y científica. Este programa incluye la concesión de hasta treinta y cinco becas postdoctorales en Estados Unidos a candidatos que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación.

Por ello, en el uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del programa de becas postdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las becas MECD/Fulbright, cuyas bases figuran en el Anexo.

2. Las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en las siguientes disposiciones:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

La Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre).

El Real Decreto legislativo 1091/1998, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre) y modificaciones posteriores.

El Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo, estimándose un gasto máximo de 3.432.600 euros en 2004, 7.725.805 euros en 2005 y 5.151.206 euros en 2006.

4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 1 de agosto de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director General de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

La concesión de becas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento único.

1. Objeto del programa

Este programa tiene por objeto la concesión de becas de perfeccionamiento por un periodo máximo de veinticuatro meses en centros de excelencia, preferentemente extranjeros, para que los doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo y defendido su tesis doctoral puedan desarrollar un trabajo de investigación que complete su etapa de formación.

Por otra parte, la movilidad de los recursos humanos en I+D+I en esta etapa de perfeccionamiento está comúnmente aceptada como elemento esencial del proceso de formación de calidad de los futuros profesores universitarios, por lo que la estancia en un centro extranjero de prestigio tiene consideración prioritaria en el proceso de evaluación.

2. Requisitos de los solicitantes

Para participar en este programa, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea con residencia en España en el momento de solicitar la beca.

2.2 Estar en posesión del grado de Doctor o haber depositado la tesis doctoral en una universidad española en el momento de presentar la solicitud. Si se diese esta última circunstancia, se deberá aportar prueba documental de haber obtenido el grado de doctor antes de la incorporación al centro receptor.

2.3 No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Universidad ni de las Escalas Investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni del personal de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación.

2.4 Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país elegido o, en su caso, de cualquier otro idioma que permita una comunicación fluida en el centro receptor.

2.5 No haber disfrutado con anterioridad de otras becas o contratos postdoctorales de idéntica o similar naturaleza a la de este programa durante un periodo superior a doce meses.

3. Condiciones del programa

3.1 El periodo de estancia no podrá ser inferior a 12 meses ni superior a 24 meses; para cada solicitud, la resolución de concesión determinará su duración, de acuerdo con la evaluación del solicitante y el interés del proyecto.

La Comisión de selección, en los casos de solicitantes que hayan disfrutado de becas dentro de los límites fijados en el punto 2.5. anterior, podrá proponer un período máximo que no supere los 24 meses, teniendo en cuenta el cómputo total de meses anteriormente disfrutados y los que se propongan conceder.

3.2 La fecha de inicio de la beca deberá estar comprendida entre el 1 de mayo y el 1 de octubre de 2004 para las solicitudes presentadas en el primer plazo de la convocatoria, y entre el 1 de octubre de 2004 y el 1 de abril de 2005, para las solicitudes presentadas en el plazo del mes de abril de 2004.

La Dirección General de Universidades podrá autorizar, en casos debidamente justificados y a petición razonada del interesado, el retraso de la incorporación inicialmente concedida hasta la fecha límite señalada por esta convocatoria para cada plazo, incorporando al final del periodo de la beca los meses aplazados.

3.3 Para hacer efectivo el pago de la beca el candidato debe acreditar estar en posesión del grado de doctor si no ha aportado dicha acreditación al presentar la solicitud.

3.4 Las becas incluirán:

a) Una dotación económica que podrá oscilar entre 1.265 y 2.315 euros brutos mensuales, según el país en el que se desarrolle el proyecto y de acuerdo con el «Anexo de Dotaciones» que figure en la resolución de concesión.

Las becas se devengarán por mensualidades completas y el abono de las dotaciones se realizará mediante transferencia bancaria, con sujeción a las normas reguladoras del ordenamiento bancario internacional. Sus efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes que corresponda, tanto para su incorporación en el centro receptor como para el regreso al término de la beca.

b) Ayuda de traslado e instalación de hasta 3.437 Euros de acuerdo con el lugar de destino, siempre y cuando haya cambio obligado de residencia por motivo de la beca. En los casos de aplicación de la beca en más de un centro de destino, la ayuda máxima será la señalada con anterioridad.

c) Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último podrá hacerse extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos si le acompañan en la estancia.

Las prestaciones cubiertas por estos seguros quedarán en suspenso durante los periodos en los que se interrumpa la beca o cuando el becario se ausente de su centro de destino por causas ajenas a la investigación.

d) Cuando la estancia se desarrolle en el extranjero, se podrá solicitar una bolsa de viaje para realizar estancias breves en un centro español. El objeto de estas acciones es permitir que se creen o se mejoren los vínculos entre grupos nacionales y extranjeros, con especial interés en los países de la Unión Europea y los de próxima adhesión a la Unión

con el fin de promocionar la formación de grupos de investigación con vistas al VI Programa Marco de la Unión Europea.

d.1) El importe de las bolsas será de hasta 675 Euros.
d.2) La duración de estas estancias será de un mes por cada año de beca postdoctoral, si bien la Dirección General de Universidades, podrá autorizar, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, estancias de distinta duración.

d.3) La Dirección General de Universidades resolverá la concesión o denegación de las bolsas de viaje en atención al interés de la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias.

d.4) Las solicitudes de bolsas de viaje se presentarán en la Dirección General de Universidades con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de traslado prevista e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Breve memoria (dos folios) del trabajo que se pretende realizar, informada favorablemente por el responsable de trabajo en el centro de acogida.

Informe favorable emitido por el responsable del grupo receptor, con la autorización del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia temporal.

d.5) Mientras dure la estancia temporal, el beneficiario continuará percibiendo la dotación de la beca.

d.6) Las bolsas de viaje se abonarán una vez que se acredite haber realizado la estancia y el interesado esté de regreso en el centro de origen donde desarrolla su estancia postdoctoral.

3.5 La Dirección General de Universidades podrá autorizar, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la beca ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca no se reducirá durante este periodo.

En casos de fuerza mayor, debidamente justificada, la Dirección General de Universidades podrá autorizar la interrupción de la beca mientras se mantenga dicha situación, siendo recuperable el período en que la beca esté interrumpida.

Si no existen causas justificadas y excepcionales para la renuncia definitiva de la beca en periodos inferiores a seis meses, el beneficiario deberá reintegrar al menos el 50 por ciento de la cantidad percibida por el concepto de ayuda de traslado e instalación y como mínimo otro 50 por ciento de las dotaciones mensuales percibidas, si así lo estima conveniente la Dirección General de Universidades a la vista del informe que elabore el órgano instructor de la convocatoria, previa audiencia al interesado y al centro receptor.

3.6 Tanto los retrasos en la incorporación en los plazos mencionados en el apartado 3.2, como las interrupciones temporales a las que se hace referencia en el apartado 3.5 se computarán por meses naturales completos.

3.7 Los beneficiarios podrán ausentarse por interés particular hasta un máximo de 15 días a lo largo de todo el año, situación que deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Universidades.

3.8 En este programa queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, gastos de laboratorio y cualquier otro gasto derivado del proyecto de investigación.

3.9 La concesión y disfrute de una beca no implican relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario; para el organismo receptor, ni suponen compromiso de incorporación posterior del interesado a su plantilla.

3.10 El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo la percepción de complementos provenientes de proyectos de I+D+I y, en el caso de España, de contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En términos generales, sólo se permitirán las percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario.

3.11 La dotación económica de las becas concedidas en anteriores convocatorias de este mismo programa, quedará actualizada en la cantidad que en cada caso proceda según país y ciudad de destino, a las cantidades que se otorguen al amparo de esta convocatoria. La efectividad de dicha actualización se producirá al mismo tiempo que se apliquen a los becarios de esta convocatoria

4. Formalización y plazo de presentación de solicitudes

4.1 Los interesados en participar en este programa deberán cumplir los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (C/ Serrano 150, 28071 Madrid), y en la sede de la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, entidad colaboradora para las becas MECD/Fulbright (Paseo del General Martínez Campos, 24, 28010 - Madrid).

Asimismo, los impresos de solicitud podrán obtenerse en la siguiente dirección de Internet: <http://univ.mecd.es>.

4.2 Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades, se presentarán en la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (C/ Serrano 150, 28071 Madrid), directamente en el Registro General, por correo certificado o bien por cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

4.3 Los plazos de presentación de solicitudes serán:

a) Primer plazo: octubre de 2003, para las estancias previstas entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre de 2004.

b) Segundo plazo: abril de 2004, para las estancias previstas entre el 1 de octubre y el 30 de abril de 2005.

4.4 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Del mismo modo, puede elegir más de un centro para desarrollar su proyecto, indicando en este caso el orden de preferencia. Por el contrario, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos, indicando igualmente el orden de preferencia.

4.5 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Referidos al solicitante:

a.1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal o su equivalente en el caso de los ciudadanos de la Unión Europea.

a.2) Acreditación de estar en posesión del grado de Doctor o de haber depositado la tesis doctoral en alguna universidad española.

a.3) Curriculum vitae del solicitante en el impreso normalizado, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

a.4) Memoria, con una extensión máxima de cuatro folios, del proyecto que se piensa realizar durante el periodo de estancia, con el visto bueno del responsable del mismo en el grupo receptor.

a.5) Dos cartas de presentación, confidenciales, incorporadas a la documentación de la forma descrita en el apartado b.1) siguiente.

a.6) Declaración responsable de dominar el idioma tanto escrito como hablado con un nivel adecuado al proyecto que va a realizar.

a.7) Los solicitantes vinculados contractualmente a una universidad deberán aportar un documento expedido por el Director del Departamento o cargo similar, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, autorizando la ausencia del solicitante durante el período de la estancia.

b) Referidos al responsable del proyecto y centro receptor:

b.1) Informe del responsable del proyecto en el centro receptor de apoyo a la participación del solicitante en dicho proyecto. Con el fin de salvaguardar la confidencialidad del mismo, dicho informe se introducirá en un sobre cerrado indicando «programa de becas postdoctorales, nombre y apellidos del candidato que presenta la solicitud» y dirigido a la dirección que figura en el apartado 4.2 anterior.

b.2) Historial científico del grupo receptor en los últimos cinco años.

b.3) Documento que acredite la admisión en el centro receptor y que garantice la viabilidad del proyecto.

4.6 En el supuesto de solicitudes incompletas, se requerirá al petionario que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria para tramitar la solicitud, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

5. Instrucción y plazos del procedimiento

5.1 La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario, quien

establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

5.2 El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. La propuesta de resolución se formulará antes de que transcurran tres meses desde el inicio del procedimiento. La resolución del procedimiento se producirá antes de que transcurra un mes desde la presentación de la propuesta.

5.3 En caso de que no se llevase a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6. Evaluación y selección

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

6.1 Evaluación externa realizada por una comisión designada por el Director General de Universidades, formada por expertos en los diferentes campos del conocimiento, en consideración a los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato (hasta 30 puntos).
- a) Interés científico del proyecto (hasta 20 puntos).
- b) Viabilidad tanto en lo relativo al tiempo de realización como a los recursos, humanos y materiales, disponibles en el centro receptor (hasta 10 puntos).
- c) Informe de apoyo del responsable de la investigación en la que se integre el proyecto del candidato en el centro de acogida (hasta 10 puntos).
- d) Historial científico-técnico del grupo receptor (hasta 10 puntos).

6.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación comenzará a los treinta días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de un mes. Durante este período, se suspenderá el plazo de resolución del procedimiento.

6.3 La selección de los candidatos la realizará una comisión nombrada al efecto por el Director General de Universidades; esta Comisión de Selección estará constituida por, al menos, cinco expertos de diferentes ámbitos científicos y presidida por el responsable de la unidad instructora del procedimiento.

6.4 La Comisión de selección elaborará una lista priorizada de los candidatos teniendo en cuenta la evaluación de las candidaturas, el interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema de enseñanza superior en España y para la política de perfeccionamiento de doctores en relación a las prioridades descritas en el Plan Nacional de I+D+I y en los temas prioritarios del VI Programa Marco de la Unión Europea, en el marco de cada una de las áreas de conocimiento en que se hayan clasificado las candidaturas.

6.5 La Comisión de Selección, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, elevará al Director General de Universidades la correspondiente lista priorizada para la resolución de la convocatoria.

6.6 Durante el proceso de selección, la Comisión de Selección, podrá requerir a los solicitantes, por escrito o a través de una entrevista, que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico de sus propuestas.

6.7 La selección de candidatos será realizada en concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1982, de 6 de Noviembre.

7. Resolución, notificación y publicación

7.1 La Secretaría de Estado de Educación y Universidades delega en el Director General de Universidades la resolución de concesión y denegación de la presente convocatoria.

7.2 La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas.

7.3 Contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero). Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la

Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7.4 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de la convocatoria. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

8. Obligaciones de los beneficiario

La aceptación de una beca del Programa de Becas Postdoctorales en España y en el Extranjero y del Programa MECD/Fulbright implica la obligación de:

8.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

8.2 No percibir, durante el disfrute de esta beca, ninguna otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, según establece el punto 3.10 de la convocatoria.

8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha concedida, entendiéndose la no incorporación como renuncia.

8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que les sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

8.5 Al cumplir los diez meses de estancia, los beneficiarios presentarán una memoria con una extensión máxima de cuatro folios, sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor.

8.6 Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de la estancia, una memoria, con una extensión máxima de diez folios, en la que se describa la totalidad del trabajo realizado. Esta memoria deberá acompañarse de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor, así como de la actualización del currículum vitae del beneficiario.

8.7 En las publicaciones y presentaciones en congresos y eventos de difusión científica que se produzcan o participen como consecuencia de la beca otorgada por la presente convocatoria, deberá mencionarse que ha sido financiada por la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

8.8 Dedicarse al proyecto en exclusiva, con la excepción de las situaciones contempladas en el punto 3.10 de la presente convocatoria.

8.9 Los beneficiarios de estas ayudas estarán exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con la Orden de 28 de Abril de 1986 (BOE del día 30) del Ministerio de Economía y Hacienda y en la Orden de 25 de Noviembre de 1987 (BOE del día 5 de Diciembre).

8.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la beca, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

17040 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa y se abre un período de información pública para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Fortín de San Francisco, sito en el interior del actual Acuartelamiento de Santiago en Melilla.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla se emite propuesta de incoación de expediente para la declaración como bien de interés cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Monumento del Fortín de San Francisco, sito